

APRUEBA TERCER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA MODIFICA RESOLUCION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 27 MAY 2008

R. EXENTA Nº **1329**

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Inio, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Algueros y Ramos Similares de Caleta Inio, visado por Astro Consultores Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, mediante Informes Técnicos AMERB N° 125/2008, contenido en Memorándum AMERB N° 125/2008, de fecha 8 de mayo de 2008 y N° 126/2008, contenido en Memorandum AMERB N° 126/2008, de fecha 19 de mayo de 2008; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355, de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 700 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 335 y N° 2772, ambas de 2004, N° 690 de 2006 y N° 1536 de 2007, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Inio, X Región**, individualizada en el artículo 1º letra a) del Decreto Exento N° 700 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Algueros y Ramos Similares de Caleta Inio, R.U.T. N° 65.148.060-4, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 10.05.0181 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 844 de fecha 15 de octubre de 2002, domiciliado en el sector de Caleta Inio, Comuna, comuna de Quellón, X Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 28 de febrero de 2009, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 125/2008, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 43.930 individuos (12.290 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 398.530 individuos (83.440 kilogramos) del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**.
- c) 6.170.000 individuos (176.000 kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**.

d) Almeja ***Venus antiqua***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Rotación de áreas.
- Extracción sobre 55 milímetros, del sector seleccionado para el período.

e) Pepino de mar ***Athyonidium chilensis***, observando el siguiente criterio de extracción:

- Extracción de ejemplares sobre 200 gramos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en los Informes Técnicos AMERB N° 125/2008 y N° 126/2008, ambos de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citados en Visto, los cuales se consideran parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 700 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 2772 de 2004, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área ***Punta Inio, X Región***, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente: "El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco ***Concholepas concholepas*** b) erizo ***Loxechinus albus***, c) macha ***Mesodesma donacium***, d) almeja ***Venus antiqua*** y e) pepino de mar ***Athyonidium chilensis***."

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribáse copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y de los Informes Técnicos N° 125 y N° 126, ambos de 2008, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)